

Señore(s)  
**Fiscalía General de la Nación**  
Seccional competente  
Ciudad

**I. DENUNCIANTE**

**German Dario Gallo Rojas**, en calidad de agente especial interventor de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, identificada con NIT 830.003.564-7.

**II. DENUNCIADO**

**Luis Carlos Bermúdez**, en calidad de Gerente de la IPS ROHI

**III. DELITOS DENUNCIADOS (TIPIFICACIÓN JURÍDICA)**

Con fundamento en los hechos y en las pruebas documentales que se aportan, las conductas aquí descritas se adecuan principalmente al delito de calumnia (artículo 221 del Código Penal), sin perjuicio de que la Fiscalía valore la eventual concurrencia de falsa denuncia (artículo 435 ibídem) y/o fraude procesal (artículo 453 ibídem), de establecerse que se acudió a autoridades o se difundieron imputaciones con conocimiento de su falsedad o con manifiesto desprecio por la verdad.

**IV. HECHOS**

**PRIMERO:** ROHI IPS S.A.S., mediante un documento titulado “**Denuncia Pública**”, realizó diversas afirmaciones en las que atribuye a EPS FAMISANAR S.A.S., a sus directivos y a algunos de sus colaboradores, la supuesta comisión de conductas delictivas, en particular extorsión, cohecho y amenazas, e incluso plantea la existencia de una estructura criminal organizada al interior de la entidad. Esas imputaciones se presentaron de forma abierta, reiterada y con alto nivel de detalle, mencionando fechas, lugares, nombres, cargos y supuestos mecanismos de exigencia económica, sin que exista un respaldo probatorio objetivo que permita corroborarlas. Se trata de señalamientos categóricamente falsos que afectan de manera grave el buen nombre y la credibilidad institucional de EPS FAMISANAR.

**SEGUNDO:** En dicho documento, el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS sostiene que, tras la intervención administrativa de EPS FAMISANAR a finales de 2025, funcionarios de la entidad habrían condicionado el pago de cartera, la continuidad contractual y la asignación de población a la entrega de dádivas, porcentajes de facturación y beneficios económicos indebidos. Sin embargo, tales afirmaciones no están acompañadas de sustento documental ni probatorio verificable y, además, no se corresponden con la realidad contractual y operativa: EPS FAMISANAR nunca exigió, directa ni indirectamente, pagos, comisiones, descuentos o beneficios económicos a ROHI IPS, ni por intermedio de sus funcionarios ni a través de terceros.

**TERCERO:** el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS también afirma que EPS FAMISANAR habría terminado de manera arbitraria y retaliatoria el contrato que vinculaba a las partes, supuestamente por la negativa del prestador a acceder a exigencias ilegales. Esa versión no es cierta. De la revisión integral del contrato de suministro, su modificación y la correspondencia contractual se evidencia que fue la propia ROHI IPS S.A.S. quien, mediante comunicación formal fechada el 29 de diciembre de 2025, informó su decisión de dar por terminado el vínculo contractual. No existe, en cambio, un acto unilateral previo de terminación emitido por EPS FAMISANAR. Por lo mismo, resulta contrario a la verdad afirmar que la EPS “retiró”, “sacó” o finalizó intempestivamente la relación contractual, cuando esa determinación fue adoptada y comunicada por el propio prestador.

**CUARTO:** En la “Denuncia Pública”, el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS sostiene además que el retiro de población y su apartamiento del contrato obedecieron a una retaliación derivada de una supuesta extorsión y no a razones objetivas de seguimiento contractual. Incluso afirma expresamente que la determinación del interventor y sus asesoras fue “sacar a ROHI sin ninguna justificación”. No obstante, ese relato omite hechos verificables y documentados que explican las actuaciones contractuales y administrativas, pues durante la ejecución se advirtieron incumplimientos relevantes relacionados, entre otros aspectos, con la prestación del servicio con personal de salud sin inscripción vigente en el RETHUS, inconsistencias en la documentación soporte de la atención, presuntas irregularidades en firmas de pacientes usadas para justificar servicios, así como deficiencias operativas y en procesos de facturación. Todo ello se encuentra respaldado en la documentación que se aporta con esta denuncia.

**QUINTO:** el señor Luis Carlos Bermúdez gerente de ROHI IPS, intenta reforzar su narrativa indicando que los usuarios habrían solicitado permanecer con ese prestador invocando el derecho a la libre escogencia, y presentando como irregular cualquier migración de población. Sin embargo, esa presentación no es cierta en los términos en que se formula. Del expediente se desprende que fue la propia ROHI IPS quien promovió y gestionó activamente la radicación de solicitudes mediante formatos preelaborados, entregados a los usuarios para su diligenciamiento y posterior radicación, incluyendo un escrito tipo “PQR – Solicitud de mantenimiento de la IPS ROHI S.A.S. como prestadora del servicio domiciliario…”, en el que se invoca expresamente la “libre escogencia” y se estructura una petición estándar. En consecuencia, no puede presentarse como un fenómeno espontáneo y autónomo de los usuarios aquello que corresponde, en realidad, a una estrategia de recolección y radicación masiva de PQR inducida y canalizada por el propio prestador.

**SEXTO:** A pesar de lo anterior, ROHI IPS construyó un relato que presenta estas actuaciones como una persecución sistemática y como consecuencia directa de una supuesta extorsión. En esa línea, llegó a afirmar la existencia de una red criminal al interior de EPS FAMISANAR y atribuyó conductas delictivas concretas a personas determinadas, sin que existan decisiones judiciales, investigaciones penales previas o pruebas técnicas que sustenten tales señalamientos. La imputación directa de delitos, realizada sin soporte probatorio suficiente o verificable, constituye una afectación grave al derecho fundamental al buen nombre y encuadra típicamente en el delito de calumnia.

**SÉPTIMO:** La divulgación de estas afirmaciones ante autoridades y en escenarios de conocimiento público ha generado un impacto reputacional considerable, ha puesto en entredicho la gestión institucional de EPS FAMISANAR y ha expuesto injustificadamente a la entidad y a sus colaboradores a señalamientos penales infundados. Por la gravedad de lo afirmado, EPS FAMISANAR acude ante la fiscalía general de la Nación para que se investiguen los hechos, se establezca la falsedad de las acusaciones y se determinen las responsabilidades penales a que haya lugar.

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se sustentan los hechos en los artículos 221, 435 y 453 del Código Penal; en el artículo 83 de la Constitución Política (principio de buena fe); y en la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia sobre imputación falsa de delito como núcleo de la calumnia.

## VI. MEDIOS DE PRUEBA

Se solicitan y aportan, entre otros: (i) copia íntegra del documento denominado “Denuncia Pública” suscrito por ROHI IPS; (ii) contrato de suministro, otros y anexos técnicos suscritos entre las partes; (iii) comunicación de terminación contractual enviada por ROHI IPS con fecha 29 de diciembre de 2025; (iv) soportes sobre personal sin RETHUS, inconsistencias documentales y facturación; y (v) comunicaciones y requerimientos contractuales.

## VII. SOLICITUDES

Respetuosamente se solicita a la Fiscalía General de la Nación: (i) admitir la presente denuncia; (ii) iniciar investigación formal por el delito de calumnia y los demás que resulten procedentes; (iii) decretar y practicar las pruebas solicitadas; y (iv) adoptar las decisiones a que haya lugar conforme a la ley.

## VIII. MANIFESTACIÓN FINAL

EPS FAMISANAR acude a esta autoridad en ejercicio legítimo del derecho a la honra y al buen nombre, y con el propósito de que se esclarezcan imputaciones penales falsas, graves y carentes de sustento, garantizando el debido proceso y la protección institucional.

### **GERMAN DARIO GALLO ROJAS**

Agente Especial Interventor

EPS Famisanar